



PASIÓN POR EDUCAR

**Nombre del Alumno: Citlally
Alejandra Morales Rubio.**

**Nombre de la Materia: PRINCIPIOS
JURÍDICOS.**

**Nombre del profesor:
Lic. Florencia Albores.**

**Nombre de la Licenciatura:
Administración y Estrategias de
Negocios.**

Cuatrimestre: 3do.

Unidad: 3

"Glosario"



Glosario

Matrimonio

En el derecho civil el Matrimonio es...

La unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.

Podrá celebrarse ante el juez del registro civil o Notario Público de la CDUX, con las formalidades que estipole el presente código.

Relación — — Jurídica

En el derecho se le conoce como:

Aquella que se establece entre dos o más personas, con carácter particular, esencialmente variables;

Es un vinculo jurídico, entre dos o más personas, del cual emanan deberes y derechos.

Vincula al sujeto de la obligación con el de la exigencia al deber con el poder.

Legislado

Hacer o Establecer
Leyes.

en derecho:

Es el derecho que es
producto de un
proceso por el cual
uno o varios órganos
del estado formulan
y promulgan las
normas jurídicas.

Derecho Legislativo
conjunto de normas
que regulan las
funciones de los
órganos del poder
Público.

Juridico

Es el marco legal de un estado, cada uno de los actos de una persona valorables por el derecho.

Sistema que conforma el conjunto de leyes y normas por el que se rigen los ciudadanos de un país o nación.

Concubinato

Relación Marital de dos personas sin estar casadas.

Unión de dos personas libres de matrimonio, que durante más de dos años hacen vida marital sin estar unidos en matrimonio;

Siempre que no tengan impedimento para contraerlo legalmente.

✿ Hecho Jurídico

Se le conoce como todo aquellos acontecimientos voluntario o no; y en su caso por la naturaleza o no; y produce consecuencias de derecho;

Dichas consecuencias pueden consistir en la creación, transmisión, modificación, o extinción de derechos y obligaciones.

Selemna

Solemne

Celebrado o hecho
públicamente
con ceremonias
extraordinarias

Dicho de un acto:
sojeto legalmente
a una forma
especial de
celebración.

Acto Jurídico

Este implica la participación libre de la voluntad humana en acontecimientos a los que el derecho atribuye consecuencias jurídicas.

Bilaterales

Son aquellas que para nacer a la vida jurídica requieren de la manifestación de voluntad de dos partes.

Bilateral:

Cuando requiere el consentimiento unánime de dos o más personas.

Unilateral:

Son aquellas que para acceder a la vida jurídica requieren la manifestación de voluntad de una sola parte.

Unilaterales

Significan, en cuanto a la esfera patrimonial del sujeto emisor, o bien una disminución de sus obligaciones ya sea frente a uno o más sujetos de derecho internacional o frente a la comunidad internacional en general.

● Hechos ● Jurídicos ● Simples.

● Son los que no
● producen conse-
● cuencias relevan-
● tes para el dere-
● cho (fenómenos
● meteorológicos)
● y hechos jurídicos
● son aquellos
● que producen
● tales efectos.

● Hechos ● Jurídicos ● Complejos.

● Son aquellos
● que se componen
● de dos o más
● supuestos simples

● Una figura relacio-
● onada con los
● supuestos jurídicos
● es la función del
● mismo.

● Contrato

● Pacto o convenio,
● oral o escrito,
● entre partes
● que se obligan
● sobre materia
● o cosa deter-
● minada y a
● cuyo cumplim-
● ento pueden ser
● compelidos.

Acto Jurídico. Negocio Jurídico.

Es una declaración legítima de voluntad exteriorizada y orientada a producir efectos jurídicos, entre ellos, el efecto de involucrar la doctrina del supuesto de hecho y consecuencia jurídica.

Inherente

Por su naturaleza esta inseparablemente unido a otra cosa.

Acto Jurídico no negociable

Son aquellos en donde la gente no busca o pretende la consecuencia jurídica, esta se genera por las normas que la establecen.

Derecho Subjetivo.

Son las facultades y potestades jurídicas inherentes de las personas por razón de naturaleza, contrato y otra causa admisible de derecho.

que es el

Deber Juridico

Segun Kelsen:

Es la norma
juridica vista desde
el punto de vista
del obligado, es
decir, la conducta
opuesta al acto
antijuridico; es decir

El deber juridico
es la unica

función esencial
del derecho
objetivo.

La diferencia
entre

Deber

Juridico y
Deber moral

El deber juridico se distingue del deber moral, puesto que es en si mismo coaccion, fuerza, institucionalizado y establecida por el ordenamiento juridico. no hay deber juridico sin que este prevista una sancion para la conducta opuesta.

"Juridico"

Juridicamente el termino **persona** alude al conjunto de **derechos y obligaciones** que el derecho concede al ser humano o a **una determinada colectividad de individuos.**

Persona
Física
y Persona
Moral

La persona física es un ser humano que tiene derechos y obligaciones ante el estado y la sociedad.

La persona moral es una determinada colectividad de individuos.

Art. 25 del C.C.

aca se enumeran las personas morales y físicas.

Capacidad Jurídica y Competencia

Es la Aptitud para ser sujeto; activo o pasivo, de derechos y obligaciones. La capacidad puede ser de goce o de ejercicio.

Capacidad de Gocce:

Implica una mera técnica de los derechos y obligaciones sin posibilidad de ser ejercitados por las personas; así los menores y los incapaces se pueden y tienen capacidad de goce pero no de ejercicio.

Capacidad de Ejercicio.

Entraña que se tiene los derechos y las obligaciones y que además se pueden ejercitar directamente por las personas.

Un acto jurídico realizado por un incapaz está sujeto a nulidad.

Igualdad Material.

Se identifica como la equiparación y equilibrio de bienes y servicios situaciones económicas y sociales, con la exigencia de la igualdad del mayor número de individuos en un mayor número de bienes.